

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Demandantes: MARIA EUGENIA CARREÑO GRAST y OTROS.  
Demandados: HERNAN DARIO PUENTES RINCON y OTROS.  
Radicación: **2021-00020-00**  
Providencia: Auto Sustanciación.

En el proceso de la referencia, el apoderado de los demandantes, abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS, mediante correo electrónico allegado el día 07/07/2021<sup>1</sup>, comunica al Despacho la respuesta emitida por el Asistente de la Fiscalía 02 Seccional Socorro, quien manifiesta la imposibilidad de expedir las copias del peritaje o análisis reconstructivos y las pruebas o evidencias recolectadas por ese ente investigativo dentro de la Investigación Penal con Radicado 687556000235-2019-00052 en contra del señor LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA. En razón a ello, el jurista demandante, solicita se otorgue un nuevo término para allegar el mencionado acervo documental.

En este orden de circunstancias, como quiera que no es factible determinar el día o la fecha precisa en que retorne a la FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DEL SOCORRO, la mencionada carpeta investigativa que se encuentra ante el Laboratorio de Física Forense adscrito al Instituto Nacional Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga. Advierte el Despacho, que en este momento no es posible señalar una fecha concreta, para que el interesado aporte el peritaje correspondiente.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con la solicitud presentada por el abogado demandante, en el sentido de que se otorgue un nuevo término legal para para aportar el mencionado dictamen pericial; esta se despachará favorablemente, en consonancia con lo previsto en el **Artículo 227 del CGP. Razón por la cual, se indica que una vez regrese a la Fiscalía 02 Seccional del Socorro, la carpeta contentiva de del peritaje o análisis reconstructivo y demás pruebas recolectadas dentro de la Investigación Penal con Radicado 687556000235-2019-00052**, de lo cual debe estar atento la parte interesada. La parte demandante contará con el término de quince (15) días, a efectos de que aporte el respectivo acervo contentivo del Dictamen Pericial; procedente del laboratorio de Física Forense del Instituto Nacional Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga.

Así las cosas, se dispondrá oficiar a la mencionada unidad de fiscalía, a efectos de que se sirva informar o dar aviso a este juzgado, el momento en que ingrese a aquella dependencia y/o se pueda tener acceso al acervo pericial correspondiente a la Investigación Penal con Radicado 687556000235-2019-00052, que se adelanta en contra del señor LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA; una vez regrese aquel, del Instituto Nacional Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga.

---

<sup>1</sup> Archivo PDF 0013 NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**PRIMERO.** *CONCEDER* a la parte demandante, el término de quince (15) días, a efectos de que aporte el respectivo acervo, contentivo del Dictamen Pericial. Término que comenzará una vez regrese a la Fiscalía 02 Seccional del Socorro, la carpeta de la Investigación Penal con Radicado 687556000235-2019-00052 contra el señor LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA, procedente del laboratorio de Física Forense del Instituto Nacional Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga; acorde con lo argumentado en esta decisión.

**SEGUNDO.** *OFICIAR* a la FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DEL SOCORRO, a efecto de solicitarles que se sirvan informar o dar aviso a este juzgado, el momento en que ingrese a aquella dependencia y/o se pueda tener acceso a la mencionada carpeta investigativa, una vez regrese aquella, del Laboratorio de Física Forense adscrito al Instituto Nacional Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga; por lo anotado en precedencia.

- *Por secretaría, librar el oficio pertinente.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**791ce6eff7a65566ae7009af765b0e2d76de57c23dd116866f0a9382c26b9bbf**

Documento generado en 15/07/2021 11:31:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**